



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 7 de junio de 2019

**RES. OAyF N° 193/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00011762-1/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Gisela Czenik (LP 4122), escribiente en la Oficina de la Mesa General de Entradas del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 141/2018 para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en remis desde su lugar de residencia hasta la sede laboral sita en Tacuarí 138 de esta Ciudad (v. Adjunto 16568/19).

Que la requirente indicó el trayecto realizado diariamente y que el costo diario aproximado de setecientos sesenta pesos (\$760,00). Asimismo, acompañó dos (2.-) presupuestos de compañías de remis (v. Adjunto 16568/19).

Que obra en los actuados la conformidad prestada por el superior jerárquico de la requirente, según lo estipulado en el artículo 5º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto N° 16568/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 que fundamentan su solicitud (v. Adjunto 16568/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y

manifestó que “(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos. El motivo por el cual se solicita retroactivamente el subsidio, es atento a que la agente Czenik no pudo solicitarlo con la antelación debida por razones personales.”. Por otro lado, agregó que “la agente Gisela Czenik mantiene su domicilio particular (...) y el laboral continúa en Tacuarí 138, CABA, y el mismo medio de transporte (remis)” (v. Memo 5967/19). En tal sentido, la Dirección General de Factor Humano remitió los actuados a esta Oficina de Administración y Financiera para la prosecución del trámite (v. Memo 6325/19).

Que cabe destacar que, tal como indicara la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, Gisela Czenik petitionó que el subsidio se le otorgue desde el 1° de abril del corriente y en tal sentido se arbitrarán los medios necesarios para el pago retroactivo correspondiente puesto que “no pudo ser solicitada a tiempo por razones personales” (v. Adjunto 16928/19). Al respecto, el artículo 13 de la establece que “el acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado”, por lo que resulta aplicable al caso en cuestión. Sin perjuicio de ello, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad debiera evitar que esta situación excepcional se reitere.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8910/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”. Luego concluyó que “(...) no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, a la agente Gisela Czenik (LP 4122)”.

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3º del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *"el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición"* y que *"la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º"*.

Que en el caso que nos ocupa, la requirente informó que el costo diario aproximado asciende a setecientos sesenta pesos (\$760,00) y el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20,00), por lo que corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3º de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Gisela Czenik, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 7º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

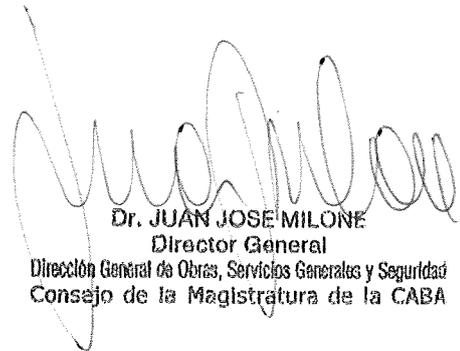
Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a la agente Gisela Czenik (LP 4122), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice su relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



Dr. JUAN JOSE MILONE  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA

PA